

Técnico Productiva y lo establecido en el numeral 3.9 de la Resolución Ministerial N° 0004-2008-ED.

a) Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda que llevó a cabo la primera etapa:

ACTIVIDADES	PERÍODO
1. Publicación de plazas vacantes por nivel y especialidad e inscripción de postulantes en la Institución Educativa, UGEL / DRE según corresponda.	2 días
2. Revisión del cuadro de postulantes para determinar el cuadro de méritos.	2 días
3. Evaluación de expedientes en caso de empates.	
4. Adjudicación de plazas a cargo del Comité de Evaluación	1 día
5. Remisión de la documentación del postulante adjudicado a la UGEL o DRE según corresponda, para su trámite correspondiente.	1 día
6. Expedición de la Resolución de Contrato por la UGEL o DRE según corresponda	2 días
Total	<b>8 días</b>

\* los plazos establecidos en el presente cronograma, son en días calendario.

b) Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local que no llevó a cabo la primera etapa cumplirá el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO
1. Publicación de plazas vacantes por nivel y especialidad e inscripción de postulantes en la Institución Educativa, UGEL / DRE según corresponda.	2 días
2. Revisión del cuadro de postulantes para determinar el cuadro de méritos.	2 días
3. Evaluación de expedientes en los casos que corresponda.	
4. Elaboración del cuadro de mérito	1 día
5. Adjudicación de plazas a cargo del Comité de Evaluación (por nivel y especialidad)	
6. Remisión de la documentación del postulante adjudicado al Director de la UGEL o DRE según corresponda.	1 día
7. Expedición de la Resolución de Contrato por la UGEL o DRE según corresponda	2 días
Total	<b>8 días</b>

\* los plazos establecidos en el presente cronograma, son en días calendario.

#### IV. PRECISIONES COMPLEMENTARIAS

1. Los postulantes que luego de la prueba de conocimientos y capacidades en el proceso de concurso público para nombramiento docente autorizado por Ley N° 28649, que obtenga la calificación mínima o mayor a 55 puntos, podrán postular a cualquier plaza vacante dentro del ámbito regional en el que rindieron la prueba de conocimientos y capacidades.

2. En caso de igualdad en el puntaje de evaluación de expedientes, el comité de evaluación declarará ganador al postulante estableciendo el siguiente orden:

- Mayor puntaje en el aspecto de formación profesional
- Mayor calificación en el aspecto de experiencia docente.

3. De conformidad con lo señalado en los artículos 11° y 12° del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano – Iglesia Católica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 483-89-ED de fecha 03 de agosto de 1989, las plazas vacantes y las horas de libre disponibilidad de estas instituciones educativas son cubiertas por docentes, que además de cumplir con lo establecido en la presente norma, deben contar con la propuesta de su Director o Promotor; y para el caso de la especialidad de educación religiosa, deben contar necesariamente con el visto bueno de la

Oficina Diocesana de Educación Católica – ODEC de su jurisdicción.

4. En lo concerniente a la experiencia docente establecida en el literal b) numeral 1.3 del Capítulo IX de la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural N° 050-2008-ED, se debe precisar que la misma se considera a partir de la fecha de la obtención del título profesional en educación y es válida en cualquiera de las funciones que corresponda al profesor en el área de la docencia. El mínimo de horas de contrato a considerar será de doce (12) horas de labor semanal – mensual.

5. Para el caso de la acreditación de producción intelectual establecido en el literal e) numeral 1.3 del Capítulo IX de la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural N° 050-2008-ED, se debe precisar que la antigüedad no mayor a cinco (05) años es al 22/01/2008 (fecha en que se publicó la mencionada directiva).

6. Los aspectos no contemplados en la presente norma, serán absueltos por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.

MAGNET MARQUEZ RAMIREZ  
Jefa de la Unidad de Personal

**168441-1**

## ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e IPM a favor de Franc - Or Resources Perú S.A.C. durante la fase de exploración

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099-2008-MEM/DM

Lima, 19 de febrero de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la empresa FRANC - OR RESOURCES PERU S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntado la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 025-2008-EF/15.01 de fecha 25 de enero de 2008, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa FRANC - OR RESOURCES PERU S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N°150-2002-EF, adecuado al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa FRANC - OR RESOURCES PERU S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JUAN VALDIVIA ROMERO**  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO**

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM FRANC - OR RESOURCES PERÚ S.A.C**

**I. BIENES**

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2508.10.00.00	BENTONITA.
3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LADOS").
3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.
7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
8431.43.10.00	BALANCINES
8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 TONELADAS DIESEL.
8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN.
9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
9015.10.00.00	TELEMÉTROS
9015.20.10.00	TEODOLITOS
9015.20.20.00	TAQUÍMETROS

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
9015.30.00.00	NIVELES
9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSION, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

**II. SERVICIOS**

<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera</b>
- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
<b>b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera</b>
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

**168763-1**

**MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**

Dan por concluida designación y designan Jefe Zonal Huaraz de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 088-2008-MIMDES**

Lima, 22 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 431-2007-MIMDES de fecha 4 de setiembre del 2007, se designó